

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE JOVEN FUTURA

CAPITULO I. Denominación, objetivos, domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1. Denominación. Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE VECINOS DE JOVEN FUTURA", se constituye en esta ciudad la citada asociación, para lograr objetivos de interés general, sin afán de lucro, abierta a todos los residentes en su ámbito territorial, todo ello de acuerdo con la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Objetivos. Fines y Actividades. De modo particular, los siguientes:

2.a.Objetivos.

a.- Defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc, fomentando las medidas participativas más adecuadas.

b.- Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.

c.- Asumir la representación de los vecinos del ámbito territorial adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés les afecten individual o colectivamente, o a los intereses generales de la ciudad.

d.- Fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.

e.- Vigilar y exigir que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, cumplan escrupulosamente con su obligación de promover y facilitar el desarrollo de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan el interés general.

f.- Exigir a las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley

Estatutos de la **Asociación de Vecinos de Joven Futura**

Orgánica 1/2002, sus normas de desarrollo y los reglamentos municipales, en orden a:

1. recibir información directa de los asuntos que son de interés común.
2. participar de las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
3. establecer convenios de colaboración en programas de interés general.
4. ser declaradas de utilidad pública.
5. intervenir en todos los ámbitos de las administraciones públicas para defender los intereses generales de los vecinos.
6. utilizar los medios públicos (locales, salas de reunión, centros sociales, radios, etc) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los vecinos.
7. ejercitar el derecho a la iniciativa popular.
8. Ser escuchada en los Plenos y Comisiones municipales en los asuntos que afecten de modo particular o general (elaboración de disposiciones generales) a los vecinos de su ámbito territorial.

2.b Actividades.

Actividades Culturales, lúdicas, sociales, educativas, de interés general, así como todas aquellas que se aprueben en Junta Directiva.

Para el logro completo de los objetivos enumerados la Asociación asignará vocalías, secciones, departamentos de asesoramiento, de información y servicio –internos o externos- en la medida necesaria.

Artículo 3. El domicilio social o sede de la Asociación está en la Federación de Asociaciones Vecinales de Murcia, Plaza Bohemia, nº1 Bajo, C.P. 30.009 Murcia, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 4. El ámbito territorial queda delimitado a las calles siguientes: Avenida Joven Futura, c/ Huerto de Vizconde, c/ Escritor Francisco Alemán Sainz, c/ Poeta Eloy Sánchez Rosillo, c/ Alonso de Tenza, c/Académicas del Jardín, c/Escritor Jerónimo Tristante, c/ Actriz Margarita Lozano, c/ Poetisa Aurora Saura y c/ Poetisa Dionisia García. Así como cualquier otra cercana o colindante al resto.

Artículo 5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. La Asociación disfrutará de personalidad propia e independiente de cada uno de sus miembros y capacidad suficiente para adquirir, poseer, enajenar cualquier clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicio, asociarse o federarse con otras asociaciones, obligarse y ejercitar toda clase de acciones legales, privadas, judiciales, que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y objetivos.

Estatutos de la **Asociación de Vecinos de Joven Futura**

Artículo 7. La Asociación se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, su reglamento de desarrollo, por estos Estatutos y por un Reglamento de Régimen Interno que redactado por la Junta Directiva deberá aprobar la Asamblea General.

CAPITULO II. De los socios.

Artículo 8. Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, que trabajen o residan dentro del ámbito territorial de la Asociación y lo soliciten a la Junta Directiva, sin perjuicios de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

Artículo 9. La Junta Directiva está obligada a inscribir en el libro de socios a todo aquél que cumpliendo los requisitos anteriores lo solicite y pague la cuota que corresponda. La denegación de admisión deberá ser debidamente motivada pudiendo el solicitante rechazado exponer su queja en la siguiente asamblea general, la cual decidirá acerca de su inscripción como socio en pleno derecho.

Artículo 10. Derechos de los socios.

1. Asistir con voz y un solo voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o directivos de la asociación.
3. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
4. Exponer ante la asamblea y la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a la realización de los objetivos sociales.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
6. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
7. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
8. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
9. Obtener un ejemplar de los estatutos.
10. Obtener certificaciones expedidas por el secretario con el V^oB^a del Presidente de los acuerdos adoptados en Asamblea.

Estatutos de la Asociación de Vecinos de Joven Futura

11. Solicitar y obtener del secretario el listado de socios con el objeto de proceder a la convocatoria extraordinaria de Asamblea, siempre que: la petición se realice por escrito firmado por un mínimo de cinco socios, que acompañen el orden del día junto a la petición, que exista previa negativa del Presidente a convocarla ante idéntica solicitud por escrito de los mismos socios.
12. Cualquier bonificación, servicio, descuento, o similar, aplicado a un socio, podrá ser aplicado a un único acompañante si el socio así lo manifiesta. El acompañante no podrá ser socio y por lo tanto no tendrá los mismos derechos y deberes que el socio. El responsable en todo momento ante la asociación de los actos del acompañante durante dicha bonificación, servicio, descuento o similar, será el socio.

Artículo 11. Deberes de los socios.

1. Estar al corriente en el pago de las cuotas que determinen la Asamblea General.
2. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos competentes así como las disposiciones estatutarias.
3. No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.
4. No formar parte como socio de Asociación con los mismos o similares objetivos y ámbito territorial.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio:

1. Renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
2. No estar al corriente en el pago de la cuota previo requerimiento de pago de la Junta Directiva con aviso de pérdida de la condición de socio.
3. Pertener a otra Asociación con los mismos o similares objetivos y ámbito territorial o actuar de modo público y notorio como miembro de la dirección o representante de otra Asociación con los mismos o similares objetivos y ámbito territorial.
4. Dejar de vivir o residir en el ámbito territorial de la Asociación
5. Incumplir cualquiera de la obligaciones estatutarias.
6. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

Salvo en el primer supuesto, el acuerdo de expulsión acordado por la Junta Directiva quedará suspendido si el socio de pleno derecho manifiesta, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, su voluntad de ser oído en la siguiente Asamblea General que ratificará o anulará el acuerdo de expulsión.

Estatutos de la **Asociación de Vecinos de Joven Futura**

CAPITULO III. Órganos de gobierno y administración.

Artículo 13. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

Artículo 14. Asamblea General. Legalmente constituida de acuerdo con la Ley y estos Estatutos es el órgano supremo de dirección y gobierno de la Asociación, debiendo reunirse al menos una vez al año. Está integrada por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 15. La Asamblea general podrá ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Ambas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el vicepresidente, y en ausencia de ambos el que elija la propia asamblea. Dirigirá los debates y propondrá el orden del día y asumirá el que le propongan los solicitantes, en su caso, en las extraordinarias. Actuará de secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o en su defecto el que elija la misma asamblea.

Artículo 16. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por decisión de la Junta Directiva. No obstante quedará obligada a convocar asamblea general extraordinaria, dentro de los veinte días naturales siguientes, si lo solicitan un número de asociados no inferior al 10 por ciento que adjunten a su vez el orden del día a tratar.

Artículo 17. Las asambleas generales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto. La convocatoria será efectuada siete días naturales antes, como mínimo, de la fecha indicada para la celebración, expresando en la misma el orden del día, el lugar, la fecha y la hora.

Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se fijará un tiempo prudencial después de la primera en el mismo lugar y fecha, y haberse anunciado con la primera.

Los acuerdos adoptados en las asambleas obligarán a todos los socios, incluyendo a los ausentes, a los discrepantes y a los que presentes se hayan abstenido de votar.

Estatutos de la Asociación de Vecinos de Joven Futura

Artículo 18. Todos los asociados tienen derecho de voz en las asambleas generales, sin embargo para ejercer el voto, promover asambleas extraordinarias y para formar parte de la Junta Directiva se requiere estar al corriente en el pago de la cuota y disfrutar de la condición de socio con antigüedad superior a tres meses anteriores a la celebración de la votación, solicitud o elección, respectivamente.

Artículo 19. Los acuerdos adoptados por la Asamblea general y la Junta Directiva serán incorporados a un libro de actas que se llevará en la Asociación, las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 20. Será competencia de la Asamblea General la adopción de los acuerdos siguientes:

1. Aprobación de las cuentas y la memoria anual que sobre su gestión debe presentar la Junta Directiva cada año a la asamblea.
2. Aprobación del presupuesto anual.
3. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
4. Modificación de los Estatutos.
5. Disolución de la asociación.
6. Adquisición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
7. Constitución de federaciones con asociaciones similares o integración o separación en alguna existente.
8. Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan a los asociados.
9. Todo lo no expresamente atribuido a la Junta Directiva por la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, con derecho a voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Excepcionalmente, para adoptar los acuerdos indicados en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo precedente se requerirá mayoría cualificada de los asociados presentes o representados con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los presentes y representados.

Artículo 22. La Junta Directiva. La integran los asociados mayores de edad, con antigüedad superior a seis meses (excepto en la fundación que no se requerirá antigüedad alguna) que estando al corriente de la cuota resulten elegidos por la Asamblea General. La Junta Directiva deberá estar integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que determine la Asamblea nunca inferior a uno ni superior a quince.

Estatutos de la Asociación de Vecinos de Joven Futura

Artículo 23. La atribución de cargos dentro de la Junta Directiva se decidirá en su primera reunión por acuerdo adoptado por mayoría simple entre sus componentes.

Todos los cargos son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados y aprobados en junta anterior (si el gasto está previsto) o posterior (si no lo estaba).

Todos sus miembros son reelegibles finalizado el período de mandato fijado en cuatro años.

Artículo 24. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 25. La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente (o por el Vicepresidente en su ausencia, incapacidad o enfermedad de aquél) o solicitada por un tercio de sus componentes. En este último caso se celebrará como máximo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud.

Artículo 26. En el caso de existir o producirse, por cualquier causa, alguna vacante la Junta Directiva tiene la facultad de elegir interinamente a los nuevos miembros, elección que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

En el supuesto de dimisión colectiva de la Junta Directiva, deberá convocar a los socios a Asamblea General con el doble objeto de comunicar su dimisión colectiva y proceder a la elección de nueva Junta Directiva.

En el supuesto que la Junta Directiva dimisionaria no convoque la asamblea de socios, éstos, en número no inferior al 10 por ciento -excluyendo sólo a quienes no estén al corriente en el pago de las cuotas- están facultados para convocar Asamblea General extraordinaria para someter a los socios la elección de nueva Junta Directiva, o ante su imposibilidad, proceder a la disolución de la asociación.

Artículo 27. La Junta Directiva asumirá las funciones representativas y de gestión de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. En concreto son funciones de la Junta Directiva:

1. Elaboración de los presupuestos anuales para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
2. Administrar los fondos sociales y el inventario de bienes de la Asociación.
3. Admisión y expulsión de socios, que ostentan el derecho a ser oídos ante la Asamblea que podrá revocar el acuerdo de expulsión.

Estatutos de la Asociación de Vecinos de Joven Futura

4. Convocar, fijar la fecha y orden del día de las Asambleas ordinarias y convocar las extraordinarias.
5. Custodiar los libros y documentos de la asociación.
6. Designar las comisiones de trabajo y nombrar y coordinar a sus responsables.
7. Interpretar los Estatutos.
8. Dictar normas de procedimiento para la elección a Junta Directiva.
9. Redactar la memoria anual de actividades.
10. Contratar al personal que considere conveniente.
11. Todas las que le sean encomendadas por la Asamblea.

Artículo 28. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ostenta la representación legal de la Asociación.
2. Preside las Asambleas, Juntas y ordena y dirige los debates y deliberaciones.
3. Convocar la Asamblea General siempre que lo decida la Junta Directiva o lo solicite un 10 por ciento de asociados en los términos previstos en el artículo 11.
4. Convocar a la Junta Directiva ordinaria, y todas aquéllas que le sean solicitadas por 1/3 de sus miembros.
5. Autorizar con su firma toda clase de documentos que se produzcan en la Asociación.
6. Ordenar los pagos.
7. Por delegación o autorización de la Junta Directiva suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer recursos en vía administrativa, ejercitar acciones ante la jurisdicción ordinaria y oponerse a reclamaciones o demandas.
8. Adoptar todas las medidas que considere urgentes y necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta en la próxima Junta Directiva. O convocando una con el objeto de ratificar su actuación.

Artículo 29. Las funciones específicas de cada uno de los restantes miembros de la Junta Directiva son en general los que derivan o deducen de su propia denominación, además de todas aquellas funciones, tareas o responsabilidades que la Junta Directiva decida conceder a cada miembro:

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia vacante y, en todo caso a solicitud del Presidente, auxiliará a este en sus funciones.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación,

Estatutos de la **Asociación de Vecinos de Joven Futura**

expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación y tendrá a su cargo su funcionamiento económico.

Los vocales en general, tendrán de función las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO IV. Sistema de elecciones.

Artículo 30. Sólo en caso de dimisión de la junta directiva al completo. El proceso de elecciones ordinario dará comienzo el mes posterior al comunicado por la junta directiva saliente de su dimisión. A tal efecto la Junta Directiva comunicará a todos los socios la apertura del proceso electoral, plazo –no inferior a quince días- y lugar para presentar candidaturas en listas abiertas o cerradas y fecha y lugar de celebración de la asamblea. La lista cerrada solamente será admisible si los candidatos completan las vacantes a cubrir en las elecciones.

Artículo 31. La Junta directiva vigilará que todos los candidatos cumplan los requisitos del artículo 18. Si no reúnen los requisitos se le comunicará por escrito dándoles tres días para que aleguen. La Junta Directiva resolverá a los tres días y, siempre, antes de la fecha de la asamblea.

Artículo 32. El primer punto del orden del día de la asamblea donde se celebren elecciones será la presentación de candidatos y personación de los candidatos ante la asamblea. El Presidente dará un turno de dos minutos para que los candidatos, si lo desean, expliquen los motivos y objetivos que les llevan a presentarse a la Junta Directiva.

Artículo 33. Finalizado el turno de explicación se procederá a la votación. El modo ordinario será a mano alzada. El Presidente siempre que lo solicitaran, antes de la votación, un mínimo del 10 por ciento de socios presentes que reúna los requisitos del artículo 18 procederá a celebrar votación secreta mediante papeletas. El derecho de voto es personal, no se admitirá el voto mediante representante.

Artículo 34. Efectuado el recuento, el Presidente de la asamblea proclamará los candidatos electos. Levantando acta el Secretario. Los nuevos miembros pasarán a integrarse en la junta directiva una vez finalizado el orden del día. Seguidamente se continuará con el orden del día.

Estatutos de la Asociación de Vecinos de Joven Futura

CAPITULO V. Recursos económicos y patrimonio.

Artículo 35. Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos serán: las cuotas de sus socios, las subvenciones de organismos o entidades públicas o privadas, donaciones, legados o herencias, producto de sorteos o rifas, rentas de su patrimonio.

Artículo 36. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, inventario de bienes y derechos, libro de Actas y de contabilidad, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 37. La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en los términos y con la mayoría cualificada prevista en el artículo 20, actuando la última Junta Directiva como comisión liquidadora que entregará su producto final previa extinción de todas las deudas y cargas a entidades no lucrativas que persigan iguales o equivalentes fines a los de la Asociación. El destino fijado por la Junta Directiva de este producto deberá ser aprobado previamente en Asamblea.

Artículo 38. El Patrimonio fundacional inicial al constituirse es de 25€, resultante de lo aportado por los socios fundadores como cuota societaria (5€ cada uno), además de la cesión temporal gratuita (mientras dure el trámite del traspaso) y posterior cesión total gratuita para su explotación del dominio www.jovenfutura.org aportada por el socio fundador, D. Rubén Ayala Rodríguez.

El límite del presupuesto anual de la asociación es indeterminado, y el cierre del ejercicio, coincidirá con el año natural. El primer cierre será el 31 de diciembre de 2012.

***Documento para uso en la web, el documento original firmado obra
en poder de la Asociación de Vecinos.***

***Si deseas consultarlo, sólo tienes que pedirlo en cualquiera de
nuestras juntas o bien desplazarte a nuestra sede.***